

AVISO No 549

02 DE NOVIEMBRE 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **ASTRID JANETH ALZATE ARIZA** de conformidad de con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 4431 del 24 de octubre de 2022

Persona a notificar: **ASTRID JANETH ALZATE ARIZA**

Dirección de notificación usuario **KM 2 BODEGA 4 LOCAL 31 MERCAR ARMENIA Q.**

Funcionario que expidió el acto: **JHONNATAN DONCEL PACHON**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



JHONNATAN DONCEL PACHON

Abogado

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 02 de noviembre 2022

Señora:

ASTRID JANETH ALZATE ARIZA
KM 2 BODEGA 4 LOCAL 31 MERCAR ARMENIA Q.
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 549 RES- PQRDS 4431 del 24 de octubre de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 549 RES- PQRDS 4431** del 24 de octubre de 2022. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION RADICADO 2022PQR12753 DEL 2022-10-03 - MATRICULA INTERNA 108264”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JHONNATAN DONCEL PACHON

Abogado

Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCION PQRDS 4431
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2022PQR12753 DEL 2022-10-03
MATRICULA 108264**

El abogado contratista adscrito a la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de las atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificado parcialmente por la Ley 2080 de 2021,

CONSIDERANDO

1. Que la señora **ASTRID JANETH ALZATE ARIZA**, mediante radicado **2022PQR12753** radica ante las Empresas Publicas de Armenia E.S.P. solicitud por medio de la cual solicita le sea cobrado el valor promedio de los últimos tres meses ya que está segura que existe un error en el cobro; fundamentó la petición en que el pasado 30 de septiembre le llegó el recibo por valor de \$ 426.963, días antes por parte de la EPA le revisaron todas las conexiones y se encuentran en perfectas condiciones, normalmente el recibo llega por \$ 140.000 como máximo o menos, adicional también especifica que la destinación de la bodega es para almacenamiento de papa y verduras y se trabaja hasta la 1 de la tarde, así mismo, informa que al menos dos personas son quienes permanecen en el inmueble.
2. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
3. Que por parte de las Empresas Publicas de Armenia E.S.P., se procede a verificar el sistema del historial de medición del predio ubicado en **KM 2 BODEGA 4 LOCAL 31 MERCAR ARMENIA Q. MATRICULA 108264**, observando lo siguiente:
 - Para el mes de julio se generó un consumo de 16 m3
 - Para el mes de agosto se generó un consumo de 5 m3
 - Para el mes de septiembre se generó un consumo de 70 m3

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
604	534	70	35	ALTO CONSUMO CONFIR POR ...	26/09/2022
534	529	5	-1	NORMAL	25/08/2022
529	513	16	-1	NORMAL	25/07/2022
513	500	13	-1	NORMAL	24/06/2022
500	489	11	-1	NORMAL	24/05/2022



4. Que, teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que para el periodo de facturación del mes de septiembre se generó un consumo de 70 m³. Que de la anterior información, se puede presumir una posible desviación por el alto consumo que se ocasiono en el mes de septiembre, tal y como lo indica la peticionaria. Pero esta situación no se configura para este caso en particular, toda vez que por parte de las Empresas Publicas de Armenia E.S.P., se realizó el procedimiento de ley en aras de verificar las causas del alto consumo previo a la facturación del mes de septiembre de 2022.

5. Que por parte de las Empresas Publicas de Armenia E.S.P., se procedió a realizar visita critica de verificación mediante orden numero 895509 el día 27 de septiembre de 2022 en la que se determinó lo siguiente:

“LECTURA 619, 2 PERSONAS, MEDIDOR SURTE LOCAL, FUNCIONA NORMAL, BODEGA DE PAPA, INSTALACIONES NORMALES.ARMANDO”

6. Que, de acuerdo a la visita critica transcrita lineas atras, se puede determinar que las instalaciones de la bodega se encuentran en buen estado y que el consumo cobrado en la facturacion del mes de septiembre es de acuerdo a la lectura tomada en el medidor. Por lo tanto, se puede concluir que la entidad realizò el procedimiento previo de verificacion a traves de visita critica antes de realizar el cobro; que por evidenciar que todo se encontraba en condiciones normales se procediò a realizar el cobro total del consumo, es decir de los 70 m³. En consecuencia a lo anterior, no es viable dar aplicación a una desviacion, teniendo en cuenta que se realizò el procedimiento establecido en la ley previo a la facturacion.

7. Que adicional a la visita anterior, en el marco del derecho de peticion instaurado y en aras de dar aplicación al debido proceso, se realiza nueva visita mediante orden numero 907970 el dia 20 de octubre de 2022 en la que se evidencia:

“LECTURA 627, NUMERO DE PERSONAS 3, DESPACHAN VERDURAS PARA LOS ARA, USUARIO DICE QUE SOLO ES EL BAÑO Y CUANDO LAVAN PEPINO, PREDIO NO TIENE FUGA. ATIENDE: JUAN VILLANUEVA”

8. Que de acuerdo a las visitas antes descritas, se puede evidenciar que el medidor se encuentra registrando de manera normal y eficiente los consumos realizados en el predio, que en el predio no se evidencia fuga, por lo tanto, se puede concluir que el consumo reflejado en el medidor es acorde a los consumos realizados en el inmueble.

9. Que, en razón de lo anterior no es procedente realizar descuentos y/o ajustes a las facturas inmediatamente anteriores, debido a que el consumo facturado corresponde al consumo generado en el mes de septiembre tomado de la lectura del mes.

10. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.



11. Que, se recomienda al peticionario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. Así mismo, se recomienda al usuario peticionario, revisar de manera minuciosa las instalaciones sanitarias en aras de evidenciar alguna fuga mínima que le esté generando algún alto consumo.
12. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

En mérito de lo anterior, las Empresas Publicas de Armenia a través de abogado contratista,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **ASTRID JANETH ALZATE ARIZA**, en el sentido de realizar descuentos y/o ajustes a la factura cobrada en el periodo de septiembre, debido a que el consumo facturado corresponde al consumo generado, tal y como lo indica la lectura tomada por el funcionario y el buen funcionamiento del medidor reflejado en las visitas de verificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar a la peticionaria, señora **ASTRID JANETH ALZATE ARIZA**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **ASTRID JANETH ALZATE ARIZA**, en calidad de peticionaria, cuya petición corresponde al predio identificado con **Matricula N°. 108264**. En caso de no comparecer a la diligencia de notificación personal, esta se surtirá en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinticuatro (24) día del mes de octubre de Dos Mil veintidós (2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHONNATAN DONCEL PACHON
Abogado
Direccion Comercial EPA ESP

